



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Miércoles 10 de Abril de 2024

NÚM. 30

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO, DEL EJERCICIO FISCAL 2024

ACTA NÚMERO 55/2023

En ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, siendo las 13:00 trece horas del día 18 dieciocho de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, fueron presentes en la sala de cabildo del Palacio Municipal, sito en la avenida Lázaro Cárdenas número 516 de la colonia Centro de ciudad Lázaro Cárdenas, Michoacán, a efecto de celebrar Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de este Municipio, de conformidad con los artículos 14, 17, 35, 36, 37, 38, 65 fracción II y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los ciudadanos: Ing. Manuel Esquivel Bejarano, Minerva Vázquez Salas, Profr. Roberto Francisco Equihua Serrato, Lic. Gumecinda Campos Peñaloza, José Martín Granados Martínez, Clara Álvarez Prado, Lic. Carmen Verónica Vázquez Cuevas, Mtra. Verónica Gómez de La Rosa, Lic. Edilberto Toledo Serrano, y Lic. Erandi Estrada Santibañez. El primero en su carácter de Síndico Municipal y Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, los 9 (nueve) restantes en su carácter de Regidores Municipales, todos ellos integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, por el periodo 2021-2024.

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ORDEN DEL DÍA

1.-...

2.-...

3.-...

4.-...

5.-...

6.-...

7.-...

8.-...

9.- Emitir autorización para que el Comité de Agua Potable y Alcantarillado Lázaro Cárdenas (CAPALAC), publique en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el Presupuesto de Ingresos General, Presupuesto de Egresos General, Programa Operativo Anual, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos y Salarios, **Reglamento para la Prestación del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado**

y Saneamiento todos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, aprobados previamente en la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del CAPALAC, llevada a cabo el día 6 de diciembre del 2023, asentada en Acta Número: 08-06/12/2023-(2021-2024)

10.- ...

11.- ...

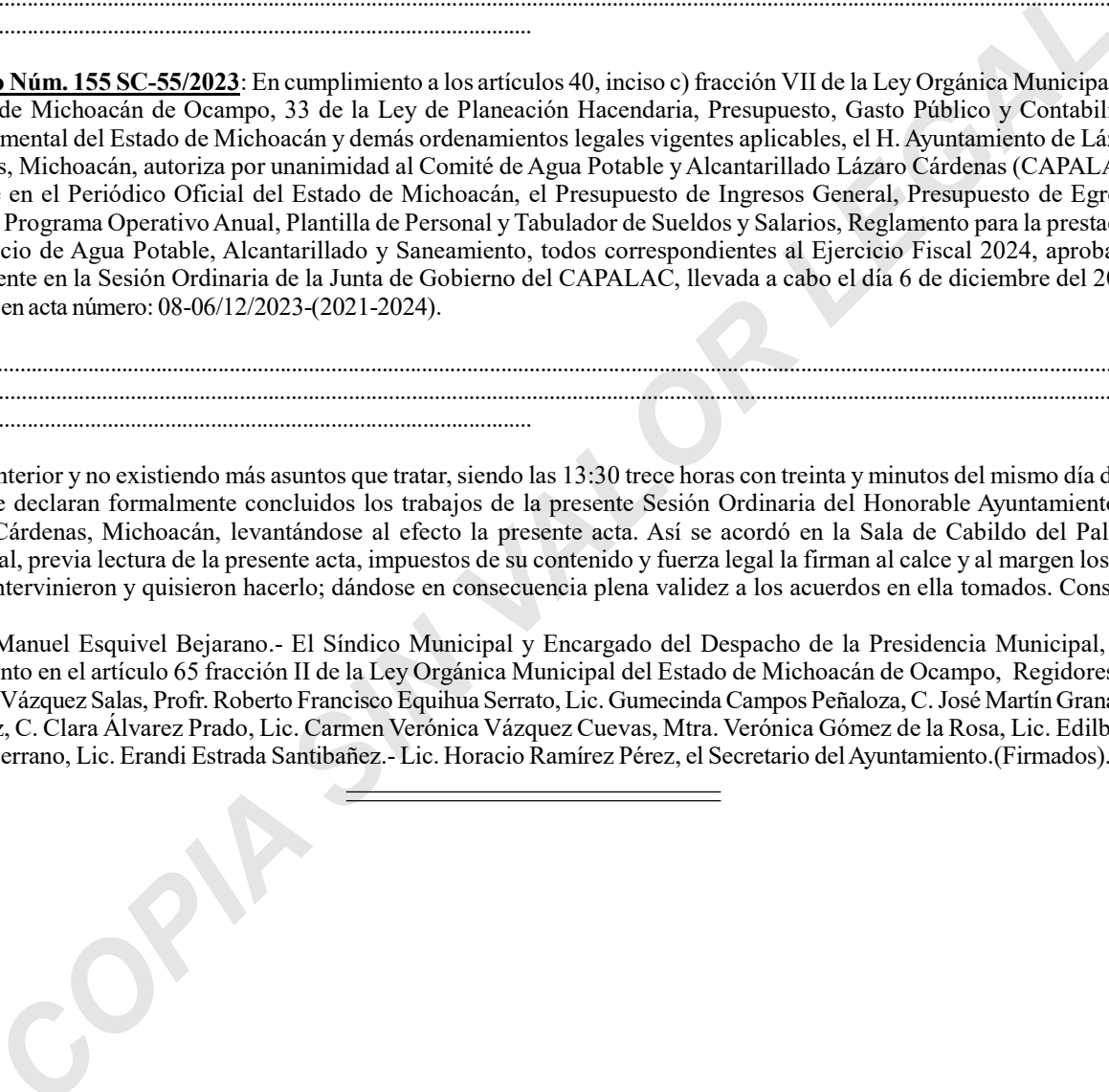
Noveno punto de la orden del día: Emitir autorización para que el Comité de Agua Potable y Alcantarillado Lázaro Cárdenas (CAPALAC), Publique en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el Presupuesto de Ingresos General, Presupuesto de Egresos General, Programa Operativo Anual, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos y Salarios, Reglamento para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento todos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, aprobados previamente en la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del CAPALAC, llevada a cabo el día 6 de diciembre del 2023, asentada en acta número: 08-06/12/2023-(2021-2024)

Acuerdo Núm. 155 SC-55/2023: En cumplimiento a los artículos 40, inciso c) fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán y demás ordenamientos legales vigentes aplicables, el H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, autoriza por unanimidad al Comité de Agua Potable y Alcantarillado Lázaro Cárdenas (CAPALAC), publique en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el Presupuesto de Ingresos General, Presupuesto de Egresos General, Programa Operativo Anual, Plantilla de Personal y Tabulador de Sueldos y Salarios, Reglamento para la prestación del servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, todos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2024, aprobados previamente en la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del CAPALAC, llevada a cabo el día 6 de diciembre del 2023, asentada en acta número: 08-06/12/2023-(2021-2024).

Con lo anterior y no existiendo más asuntos que tratar, siendo las 13:30 trece horas con treinta y minutos del mismo día de su inicio, se declaran formalmente concluidos los trabajos de la presente Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Michoacán, levantándose al efecto la presente acta. Así se acordó en la Sala de Cabildo del Palacio Municipal, previa lectura de la presente acta, impuestos de su contenido y fuerza legal la firman al calce y al margen los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo; dándose en consecuencia plena validez a los acuerdos en ella tomados. Conste.

C. Ing. Manuel Esquivel Bejarano.- El Síndico Municipal y Encargado del Despacho de la Presidencia Municipal, con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Regidores: C. Minerva Vázquez Salas, Profr. Roberto Francisco Equihua Serrato, Lic. Gumecinda Campos Peñaloza, C. José Martín Granados Martínez, C. Clara Álvarez Prado, Lic. Carmen Verónica Vázquez Cuevas, Mtra. Verónica Gómez de la Rosa, Lic. Edilberto Toledo Serrano, Lic. Erandi Estrada Santibañez.- Lic. Horacio Ramírez Pérez, el Secretario del Ayuntamiento.(Firmados).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



**REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024
DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, MICHOACÁN**

La Ley del Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán en su artículo 36 establece que cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Municipios, estos deberán proponer al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas de los derechos (Ley de Ingresos Municipal) correspondientes a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, suministro o transportación de agua potable y manejo de lodos, de acuerdo con los costos reales del servicio.

La Ley del Agua establece que mediante las tarifas se pretende lograr la autosuficiencia financiera de los prestadores de servicios y una menor dependencia de los Municipios, del Estado y la Federación para la prestación de los servicios públicos.

**CAPÍTULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO**

Artículo 1.- Objeto. El presente Reglamento es de observancia general, sus disposiciones son de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las bases para el cobro de los derechos sobre los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento que presta el CAPALAC, así como sus accesorios, y demás servicios relacionados con los mismos para el ejercicio fiscal 2024.

**CAPÍTULO II
DE LAS DEFINICIONES**

Artículo 2.- Definiciones. Para efectos del presente decreto se entiende por:

- I. Aprovechamiento: Aplicación del agua en actividades que no impliquen consumo de la misma;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Descarga: Acción de verter, infiltrar, depositar o inyectar aguas residuales a un cuerpo receptor;
- IV. Derivación: La conexión a la instalación hidráulica interior de un predio para abastecer de agua a los usuarios;
- V. DIM: Distrito Industrial Marítimo;
- VI. Factibilidad de Servicios: Acuerdo Administrativo en el cual se establece la viabilidad de otorgar la prestación de los servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, definiendo las condiciones y monto de los aprovechamientos correspondientes a cumplir para tal fin;
- VII. Cuadro: Es la parte de la toma domiciliaria que permite la instalación del medidor, las válvulas y accesorios;
- VIII. Fraccionamiento: División de un terreno en manzanas y lotes que requiera del trazo de una o más vías públicas, así como la ejecución de obras de urbanización que le permitan la dotación de infraestructura, equipamiento y servicios urbanos, conforme a la clasificación prevista en el Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán;
- IX. Fraccionamiento Habitacional Urbano Tipo Popular: Son aquellos que por condiciones especiales de la zona en que se ubican, por la limitada capacidad-económica de quienes vayan a habitarlos y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, pueden ser autorizadas por el H. Ayuntamiento, con los requisitos mínimos de urbanización;
- X. Inspección Domiciliaria: Es la visita a domicilio por parte de personal autorizado del CAPALAC, con la finalidad de verificar físicamente y recabar información necesaria, que permita corroborar o detectar datos proporcionados por el usuario, que sirva de respaldo para la toma de decisiones;
- XI. Junta: La Junta de Gobierno del Comité de Agua Potable y Alcantarillado Lázaro Cárdenas;
- XII. La Fórmula: Formulas para el cálculo de las tarifas de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo, el día 29 de noviembre de 2005;

- XIII. Lectura: Es el dato que se obtiene del medidor y que representa el volumen de agua entregado al usuario en metros cúbicos;
- XIV. Ley: La Ley de Aguas Nacionales, Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- XV. Ley del I.V.A.: La Ley del Impuesto al Valor Agregado;
- XVI. Llenado de Agua Potable y/o agua cruda en Pipas y Otros Recipientes: Es el surtido de Agua Potable y/o agua cruda, proporcionado en las garzas de la Planta Potabilizadora del Organismo;
- XVII. Lote Baldío: Terreno no edificado que permanece en su estado natural, o que no se usa con un objetivo;
- XVIII. Medidor: Aparato que se instala en el cuadro de medición de la toma domiciliaria del usuario, cuyo propósito es medir el volumen de agua entregada;
- XIX. Organismo Operador: Organismo Público descentralizado del Municipio, cuyo objeto general será la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- XX. Planta Potabilizadora: Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que mejora la calidad de agua;
- XXI. Planta de tratamiento: Instalación industrial compuesta de un conjunto de unidades de proceso que depuran las aguas residuales a fin de neutralizarse de conformidad con las normas de salud y ecológicas establecidas;
- XXII. Predio: Superficie de terreno con límites definidos, baldío o construido, destinado a diferentes fines;
- XXIII. Prestador de Servicios: El Organismo Operador, que presta servicios de agua potable, alcantarillado;
- XXIV. Prorroga de Pago: Prolongar o aplazar por tiempo determinado el pago de los servicios que presta el Organismo;
- XXV. Rehabilitación de toma y/o descarga domiciliaria: Reemplazar y/o rehabilitar los componentes de una toma domiciliaria, se basa en considerar factores como: edad de la tubería, estado de los componentes, diseño inadecuado o por programas de mantenimiento;
- XXVI. Requerimiento de pago: Documento con determinadas características, emitido por el Organismo Operador, dirigido al usuario que presente adeudo vencido mayor a 2 meses, con la intención de exigir el pago;
- XXVII. Reuso: Utilización de las aguas residuales previamente tratadas que cumplan con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, en la industria, riego, agricultura y otros usos;
- XXVIII. RPU: Registro Permanente de Usuario;
- XXIX. Servicio del Sistema Comercial: Departamento del Organismo, cuyas funciones son notificar y enviar avisos a domicilio, tomar lecturas, realizar convenios de pago, realizar cortes y/o limitaciones de servicio, instalar medidores y accesorios, realizar estudios socioeconómicos, etc;
- XXX. Suspensión de los Servicios: La acción y efecto de interrumpir temporalmente el suministro de agua potable por infracciones a las disposiciones normativas aplicables;
- XXXI. Tanque de Almacenamiento: Depósito artificial para almacenar grandes volúmenes de agua que posteriormente serán distribuidos al sistema hidráulico;
- XXXII. Toma clandestina: La conexión a la red principal de agua potable de un predio que carece de contrato con el CAPALAC;
- XXXIII. Usos del Agua: Se entiende por uso de agua la aplicación de ésta a una actividad específica y para el que se aplica una tarifa diferenciada en razón de interés público;
- XXXIV. Uso Oficial: En Oficinas de Gobierno, Municipal, Estatal y Federal, así como a Escuelas Públicas de nivel básico (preescolar, primaria y secundaria) e instituciones incorporadas a la Secretaría de Educación;

XXXV. Uso Público Urbano: La aplicación de agua nacional para centros de población y asentamientos humanos;

XXXVI. Válvula de expulsión de aire: Es un dispositivo para eliminar gases en líquidos, cuenta con un orificio de venteo que automáticamente purga el aire acumulado en los puntos altos cuando el sistema está en operación;

XXXVII. Válvula limitadora de flujo: Es un dispositivo que ayuda a regular el paso de agua, sirve para restringir parcial o totalmente el servicio de agua; y,

XXXVIII. Zona popular: Lugar donde no se tienen todos los servicios básicos de vivienda.

CAPÍTULO III
DE LA APLICACIÓN DE LAS CUOTAS Y TARIFAS DE SERVICIOS

Artículo 3.- La aplicación de las tarifas diferenciadas, serán en razón del interés público. Los servicios que el Organismo proporciona deberán sujetarse al régimen de: Servicio Medido y Cuota Fija.

I. **Servicio Doméstico:** Aquel que se presta a casas habitación, casas de departamentos, unidades habitacionales y viviendas en condominio en uso de suelo unifamiliar, que estén destinadas única y exclusivamente construidas con la finalidad de cohabitar. En cuota fija o servicio medido, y serán aplicados de acuerdo al siguiente orden:

Doméstica 3: Se aplicará a las casas habitación en la cobertura del CAPALAC.

En caso de no contar con servicio medido se estimará el consumo y se asignará la tarifa de acuerdo a resultados de una inspección domiciliaria, tomando como base el consumo de 5 m³ por persona por mes, en tanto no se instale micro medición.

En vecindades/edificios de departamentos, se asignará esta tarifa doméstica por cada cuarto o departamento, en tanto no cuente con servicio medido.

Doméstica 2: Se aplicará a casas habitación tipo pie de casa/departamento, número de habitantes no mayor al indicador de población de acuerdo al INEGI, consumo promedio mensual no mayor a 20 m³, servicios urbanos básicos, sin morosidad.

En caso de no contar con servicio medido se estimará el consumo y se asignará la tarifa de acuerdo a resultados de una inspección domiciliaria, tomando como base el consumo de 5 m³ por persona por mes, en tanto no se instale micro medición.

Doméstica 1: Se aplicará a las casas habitación ubicadas en zona marginadas, servicios urbanos mínimos, consumo promedio mensual no mayor a 20 m³, sin morosidad.

En caso de no contar con servicio medido se estimará el consumo y se asignará la tarifa de acuerdo a resultados de una inspección domiciliaria, tomando como base el consumo de 5 m³ por persona por mes, en tanto no se instale micro medición.

II. **Servicio Comercial:** Aquel que se presta a inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de aquellos que tengan uso industrial.

Comercial 1: En cuota fija y servicio medido se aplicará a casa habitación con comercio seco, (local comercial sin baño) cuya ubicación sea en zonas marginadas, dentro de la cobertura del CAPALAC y con un consumo máximo mensual de 20 m³. Únicamente a los giros especificados en la tarifa comercial 2.

Comercial 2: En cuota fija y servicio medido se aplicará a los establecimientos comerciales (local comercial con comercio seco), con un consumo máximo mensual de 10 m³ que a continuación se enlistan:

ID GIRO	DESCRIPCIÓN
1	ABARROTOS, MISCELANEAS
2	ACEITES Y LUBRICANTES

3	ACEROS
4	AGENCIA DE VIAJES
5	AIRES ACONDICIONADOS
6	APARATOS ELECTRONICOS Y ELECTRODOMÉSTICOS
7	ARTESANIAS
8	ARTICULOS PARA BEBE
9	ARTICULOS PARA EL HOGAR
10	ARTICULOS PARA FIESTA
11	ARTICULOS PLÁSTICOS
12	ASEGURADORAS/AFIANZADORAS
13	ASOCIACIONES Y CAMARAS EN GENERAL
14	AUTOPARTES
15	AVALÚOS EN GENERAL
16	AZULEJOS Y JUEGOS DE BAÑO
17	BALCONERIA
18	BODEGAS
19	BOUTIQUE
20	CAFETERIA
21	CARPINTERIA
22	CASA DE CAMBIO/CASA DE EMPEÑO/CAJA POPULAR
23	CASETA TELEFONICA
24	CERRAJERIA
25	COLCHAS Y ROPA DE CAMA
26	COMIDA PREPARADA PARA LLEVAR
27	COMITÉ DE PARTIDOS POLITICOS
28	COMPUTADORAS ACCESORIOS PARA
29	CONSULTORIOS EN GENERAL
30	CORRALON
31	CREMERIA
32	CHATARRERA
33	DECORACION COMERCIAL
34	DEPORTES, ARTICULOS PARA
35	DEPOSITO DE MARISCOS
36	DULCERIA
37	EQUIPO DE SONIDO
38	EQUIPOS Y MATERIAL ELECTRICO
39	ESTACIÓN DE RADIO
40	ESTÉTICA/PELUQUERIA
41	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA
42	EXPENDIO DE CERVEZA
43	EXPENDIO DE PAN Y/O PASTELES
44	FARMACIA
45	FERRETERIA/TLAPALERIA
46	FERTILIZANTES
47	FOTOGRAFIA
48	HAMBURGUESAS, HOT DOG
49	IGLESIAS/TEMPLO
50	IMPRESA
51	INMOBILIARIA
52	INTERNET/CAFÉ
53	JOYERIA
54	LABORATORIO, ANALISIS CLINICOS
55	LIBRERÍA
56	LLANTAS PARA AUTOS
57	LOCAL COMERCIAL
58	MADERERIA, ASERRADERO
59	MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN
60	MERCERIA/BONETERIA
61	MÓDULOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

62	MOTOCICLETAS, BICICLETAS
63	MUEBLERIA
64	OFICINAS Y DESPACHOS EN GENERAL
65	OPTICA
66	PAPELERIA Y COPIAS
67	PAQUETERIA
68	PINTURAS
69	PRODUCTOS DE BELLEZA
70	PRODUCTOS DE LIMPIEZA
71	PRODUCTOS NATURISTAS
72	PUBLICIDAD, DISEÑO DE
73	PUESTO SEMIFIJO/ESTANQUILLO
74	REFACCIONARIA EN GENERAL
75	RELOJERIA
76	REPARADORAS DE CALZADO
77	ROSTICERIA
78	SASTRERIA/TALLER DE COSTURA
79	SEMILLAS
80	TALLER DE BICICLETAS
81	TALLER DE HERRERIA
82	TALLER DE HOJALATERIA
83	TALLER DE MOTOCICLETAS
84	TALLER DE TORNO
85	TALLER ELECTRICO
86	TALLER MECANICO
87	TAPICERIA
88	TELEFONIA Y RADIOCOMUNICACION
89	TIENDA DE REGALOS
90	UNIFORMES Y EQUIPO DE SEGURIDAD
91	VENTA DE ROPA USADA
92	VESTIDOS DE NOVIA, XV AÑOS, COMUNIONES
93	VETERINARIA
94	VIDEOJUEGOS
95	VIDRIOS Y CRISTALES
96	VINOS Y LICORES
97	VULCANIZADORA
98	ZAPATERIAS, HUARACHERIAS

Nota: En caso de no contar con servicio medido (medidor) se estimará el consumo y se asignará tarifa de acuerdo al número de empleados, tomando como base el consumo de 100 litros por día por empleado, o 20 litros por día por metro cuadrado del establecimiento.

Comercial 3: En cuota fija y servicio medido se aplicará a los establecimientos comerciales de acuerdo al giro con un consumo máximo mensual de 30 m³, que a continuación se relacionan:

ID GIRO	DESCRIPCION
99	BILLARES
100	CARNICERÍA
101	FLORERÍA
102	FRUTERÍA
103	FUNERARIA
104	GRUAS
105	JUGUERIA
106	FABRICA DE MACETAS
107	PALETERÍA, NEVERÍA
108	PANADERÍA, PASTELERIA
109	PESCADERÍA
110	PIZZERIA

111	POLLERÍA
112	RENTA DE AUTOS
113	TAQUERÍA/TORTERÍA/FONDA
114	TINTORERIA

Nota: En caso de no contar con servicio medido (medidor) se estimará el consumo y se asignará tarifa de acuerdo al número de empleados, tomando como base el consumo de 100 litros por día por empleado, o 20 litros por día por metro cuadrado del establecimiento.

Comercial 4: En cuota fija y servicio medido se aplicará a los establecimientos comerciales de acuerdo al giro con un consumo máximo mensual de 50 m³, que a continuación se relacionan:

ID GIRO	DESCRIPCION
115	ABARROTERAS
116	ACADEMIA COMERCIAL
117	AGENCIA ADUANAL
118	ALMACENES EN GENERAL
119	BANCOS
120	BASES TRANSPORTE PUBLICO Y SITIOS DE TAXIS
121	CONSTRUCTORA/TRANSPORTISTA
122	CONVENTOS/SEMINARIOS/INTERNADOS
123	ESCUELAS PARTICULARES/GUARDERIAS
124	ESTACIONAMIENTO/PENSIÓN/PATIO DE DESCARGA
125	GASERA
126	GIMNASIOS YAEROBICS
127	POSADA/HOSTAL
128	SALÓN DE FIESTAS
129	VENTA DE AUTOMÓVILES/CAMIONES

Cuando el establecimiento no cuente con medidor, la ubicación de la tarifa en cuota fija se hará de acuerdo a resultados de orden de inspección realizada en tanto no se instale micro-medición.

III. **Servicio Industrial:** Se entenderá como servicio industrial el que se presta a los establecimientos y/o negociaciones que tengan un consumo de agua mayor a 50 m³ y/o generan grandes volúmenes de agua usada. Otra característica es el que utilicen el servicio como insumo o materia prima en la prestación de sus servicios, o elaboración de sus productos.

Industrial 1: Se aplicará a los establecimientos que a continuación se relacionan, en servicio medido de acuerdo al giro o cuyo consumo mensual en servicio sea hasta 75 m³.

ID GIRO	DESCRIPCION
130	CANCHA DEPORTIVA
131	DISCO/BAR/ANTRO
132	FÁBRICA DE TABICÓN/MONUMENTOS/PISOS
133	GASOLINERA
134	GRANJAS PORCICOLAS Y AVICOLAS
135	PLAZA COMERCIAL
136	RESTAURANT
137	TIENDAS DE CONVENIENCIA
138	TORTILLERIA/MOLINO

Industrial 2: Se aplicará a los establecimientos que en servicio medido el consumo mensual sea hasta 100 m³ conforme a giros especificados en tarifa industrial 3.

Industrial 3: Se aplicará a los establecimientos que a continuación se relacionan, en servicio medido de acuerdo al giro o cuyo consumo mensual en servicio sea mayor a 100 m³.

ID GIRO	DESCRIPCION
139	AREAS VERDES/GLORIETAS/JARDINERA/CAMELLON/FUENTES
140	AUDITORIOS
141	BALNEARIOS/ALBERCAS
142	BAÑOS PÚBLICOS
143	CAMPO DE FUTBOL
144	CENTRAL DE AUTOBUSES
145	CENTROS COMERCIALES
146	CINES/TEATROS
147	CLUB SOCIAL O DEPORTIVO
148	HIELERIAS
149	HOSPITALES/CLINICAS
150	HOTEL, MOTEL
151	LAVADO DE AUTOS Y/O CAMIONES
152	LAVANDERÍAS
153	PANTEONES
154	PARQUES
155	PLAZA PÚBLICA
156	PURIFICADORA
157	TIENDAS DE AUTOSERVICIO
158	UNIDAD DEPORTIVA

Todos los giros industriales deberán tener instalado medidor y accesorios (servicio medido), sin excepción.

IV. **Oficial:** Oficinas de Gobierno (Municipal, Estatal y Federal).

Escuelas Públicas nivel básico (preescolar, primaria y secundaria) e Instituciones Incorporadas a la Secretaría de Educación, con toma de agua instalada de media pulgada de diámetro. Que a continuación se relacionan:

ID GIRO	DESCRIPCION
159	ASILO DE ANCIANOS/CASA HOGAR
160	BIBLIOTECAS
161	CENTROS DE REHABILITACIÓN
162	BOMBEROS, CRUZ ROJA, PROTECCIÓN CIVIL
163	CASA DE LA CULTURA/CENTRO CULTURAL
164	ESCUELAS PUBLICAS NIVEL BÁSICO
165	GOBIERNO ESTATAL (OFICINAS)
166	GOBIERNO FEDERAL (OFICINAS)
167	GOBIERNO MUNICIPAL (OFICINAS)

En la tarifa Escuelas Públicas nivel básico (preescolar, primaria y secundaria) e instituciones incorporadas a la Secretaría de Educación, se aplicará conforme al número de servicios instalados, turno escolar y/o número promedio de estudiantes registrados en cada institución educativa.

V. **Servicio de Agua Residual Tratada:** Se aplicará a la venta del Servicio de Agua Residual Tratada en las Plantas de Tratamiento del Organismo Operador, y suministrada a usuarios para uso industrial por medio de ductos directamente conectados a la(s) Planta(s) Industrial(es) o su(s) fuente(s) de abastecimiento.

ID GIRO	DESCRIPCION
168	AGUA RESIDUAL TRATADA, INDUSTRIAL

VI. **Descarga directa de Agua Residual en Planta de Tratamiento:** Se aplicará a los usuarios particulares y/o empresas que ofrecen servicios para desazolve de fosas sépticas y baños portátiles, (exclusivamente agua residual) que viertan directamente de sus pipas o cisternas portátiles en el canal de llegada, dentro de las instalaciones de la planta de tratamiento de agua residual No.1.

IDGIRO	DESCRIPCION
169	DESCARGA DIRECTA DE AGUA RESIDUAL
VII.	Servicio de Agua Potable en pipa: Se aplicará al llenado en pipas o cualquier recipiente de agua potable en la garza de la Planta Potabilizadora.
IDGIRO	DESCRIPCION
170	AGUA POTABLE (LLENADO EN PIPA DE LA GARZA PLANTA POTAB.)
VIII.	Servicio de agua cruda: Se aplicará al llenado en pipas o cualquier recipiente de AGUA CRUDA, directamente del DIM en la garza ubicada en el interior de la Planta Potabilizadora.
IDGIRO	DESCRIPCION
171	AGUA CRUDA (LLENADO DE LA GARZA PLANTA POTAB.)

Artículo 4.- Derecho de Conexión de Toma de Cabeza: Se aplica para nuevos fraccionamientos y predios que contemplen proyectos para construir a partir de (4) cuatro viviendas tipo residencial, edificaciones comerciales e Industriales, cuyos servicios de Agua Potable y Alcantarillado se vayan a conectar a las redes existentes conforme a tarifas establecidas en la Ley de Ingresos Municipal. La factibilidad de servicio, tiene una vigencia de máximo un año a partir de la fecha de expedición.

Artículo 5.- «Están obligados a pagar el derecho por uso o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación como cuerpos receptores de las descargas de aguas residuales, las personas físicas o morales que descarguen en forma permanente, intermitente o fortuita aguas residuales en ríos, cuencas, cauces, vasos, aguas marinas y demás depósitos o corrientes de agua, así como los que descarguen aguas residuales en los suelos o las infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o que puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos». (Artículo 276 de la Ley Federal de Derechos).

Artículo 6.- La Inspección domiciliaria; se realizará durante los primeros tres días hábiles posteriores a su solicitud o a su generación en sistema de cobranza, los datos a verificar en giro doméstico son: servicios activos, metros cuadrados de construcción, número de habitantes, número de medidor y lectura en caso de tener servicio medido. En giro no doméstico, además de las anteriores se toman en cuenta el número de empleados y horarios de atención.

CAPÍTULO IV

DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 7.- A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua de ½ pulgada y una descarga de aguas residuales.

No deben existir derivaciones de tomas de agua o descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización del Organismo, el cual cobrará las cuotas o tarifas que le corresponden por el suministro de dicho servicio.

Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones o el cambio del uso de los servicios, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente e informar al Organismo.

Artículo 8.- Cuando los usuarios soliciten la conexión de su predio ya urbanizado con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberán cubrir los derechos por conexión del servicio que señala la Ley de Ingresos Municipal, siendo obligatorio la instalación del medidor.

Las personas que utilicen los servicios de agua potable y alcantarillado de manera clandestina, deberán pagar las cantidades que estimativamente determine el Organismo; siendo un periodo no mayor a 5 años.

Artículo 9.- Ninguna toma de agua y/o drenaje se instalará de otra parte que no sea la red de distribución principal, y sólo el Organismo Operador podrá realizar la conexión. La toma deberá encontrarse a nivel de piso, para conexión/reconexión de servicio. En ningún caso se podrán instalar bombas que succionen agua en forma directa de la red de distribución.

Solo el personal autorizado por el CAPALAC, podrá realizar instalaciones conexiones, reparaciones, modificaciones, derivaciones y/o mantenimiento en toda la infraestructura que se encuentre conectada a las redes del Organismo. En caso de

que el Organismo no tenga la disponibilidad para realizar el trabajo, autorizará al usuario por escrito para que contrate a un tercero, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes conforme a la ley.

Los derechos por servicio de agua potable, se causarán a partir de la fecha en que el usuario haya realizado la conexión y/o el pago del contrato de servicios con el Organismo.

Los usuarios deberán mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores, así como instalar aparatos ahorradores con el fin de evitar el desperdicio de agua.

Artículo 10.- Desconexión por solicitud: Cuando el usuario no requiera la toma de agua instalada, podrá solicitar la desconexión debiendo presentar por escrito la solicitud al Organismo Operador, realizándose bajo el procedimiento y previo presupuesto con costo al usuario.

Artículo 11.- Es responsabilidad del usuario el correcto uso y conservación de los aparatos medidores que se instalen en sus predios, casas habitación, giros comerciales o industriales y deberán reportar cualquier daño o desarreglo de los mismos, así como permitir la práctica de las inspecciones que ordene el Organismo Operador. La garantía del medidor de agua adquirido en el CAPALAC, es de un año contado a partir de la fecha de instalación.

Artículo 12.- En épocas de escasez de agua en las fuentes de abastecimiento, o cualquier otra situación contingente que exija restricción en el suministro de agua, el CAPALAC dará aviso al usuario a través de medios de comunicación disponibles.

Artículo 13.- Los usuarios de la red de alcantarillado sólo lo utilizarán, para los fines a que está destinado, y deberán cuidar y respetar bajo su responsabilidad que no se arrojen dentro de el materiales que perjudiquen su estructura o funcionamiento.

Artículo 14.- Los usuarios que tengan contratado el servicio de descarga directa de aguas residuales en plantas de tratamiento del Organismo, deberán entregar análisis de laboratorio correspondiente a las aguas residuales que se pretendan verter en el cárcamo de plantas de tratamiento de agua residual, bajo requisitos y lineamientos de CAPALAC.

Artículo 15.- Todos los servicios deberán ser medidos, por lo que es obligación constante de los organismos operadores, promover, concertar e instalar dicha micro medición, iniciando como sigue:

Servicios industriales: Todos sin excepción.

Servicios comerciales: Todos sin excepción, iniciando por los grandes consumidores.

Servicio doméstico residencial: Todos sin excepción.

Servicio doméstico medio: Gradual.

Servicio doméstico popular: Gradual, una vez que los demás niveles cuenten con medición.

Cuando se construya una obra nueva de agua potable, toda toma domiciliaria deberá contar con medidor, cualquiera que sea su nivel socioeconómico. Cada inmueble deberá contar con depósito de almacenamiento de agua potable.» (Artículo 27 Fórmulas para el Cálculo de las tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo).

CAPÍTULO V DEL CONVENIO DE PAGO

Artículo 16.- El convenio de pago: Es un acuerdo mediante el cual el usuario se obliga a pagar al CAPALAC, el adeudo vencido por más de dos meses, en moneda de curso legal aceptando las condiciones del Organismo.

Artículo 17.- Plazos máximos: El usuario podrá solicitar pagar su adeudo vencido a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, sin que el plazo de pago sea mayor a 12 meses.

Si el usuario opta por pagar en parcialidades su adeudo se dividirá entre el número de pagos vencidos, más el número de meses corrientes y se enumerarán de acuerdo al plazo determinado, pudiendo ser abonos semanales, quincenales y hasta mensuales.

Artículo 18.- Incumplimiento del Convenio de Pago: En caso de que el usuario incumpla con el convenio pactado (un pago vencido), quedarán sin efecto los beneficios otorgados en dicho convenio, asimismo el área de Servicios del Sistema

Comercial suspenderá el servicio por incumplimiento del pago del convenio, sin previo aviso quedará sin efecto la renovación del convenio y se realizará el Juicio Ejecutivo Mercantil.

CAPÍTULO VI DE LAS MULTAS, SANCIONES Y REGARGOS

Artículo 19.- El CAPALAC, está facultado para imponer sanciones e infracciones y demás disposiciones aplicables, de acuerdo a la Ley de Agua y Gestión de Cuencas del Estado de Michoacán de Ocampo en sus artículos 126 y 129 y artículos 71 y 72 del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán.

Artículo 20.- El Departamento Jurídico aplicará las sanciones correspondientes y las hará llegar al responsable del área de Servicios del Sistema Comercial, quien cargará automáticamente las sanciones conforme a la(s) infracción(es) cometida(s) por el o los usuarios, y se harán independientemente de que se exija pago, previo resultado de la Orden de Inspección comprobada con documentos expresos y serán:

- Sanciones y Multas (fijadas en la Unidad de Medida y Actualización, como marca la Ley) de conformidad al Art. 119 y 126 de la LAGC.
- Limitaciones en el suministro del servicio doméstico, suspensión temporal o definitiva, así como la cancelación de la toma de agua por ser clandestina, derivaciones no autorizadas y otras irregularidades graves. (Art. 121 LAGC).
- Por incumplimiento de convenio de pago.

Artículo 21.- Para efectos de cobro de las multas que se impongan por motivo de las infracciones cometidas, tendrá carácter fiscal para su recuperación el CAPALAC aplicará el procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y los cargos serán automáticos.

Artículo 22.- El (os) usuarios que estén inconformes con las sanciones antes descritas e impuestas por el Organismo, podrán promover recurso de revisión, en un plazo de cinco días hábiles, después de la notificación del acto o que se haga conocedor de la misma.

El recurso deberá ser presentado por escrito en días y horas hábiles a las oficinas centrales de CAPALAC, reuniendo como requisitos mínimos los siguientes:

- Nombre completo y firma del interesado
- Domicilio
- Sanción o sanciones que se pretenda combatir
- Relación circunstanciada de los hechos y defensas, así como las pruebas que considere necesarias para fundamentar su acción.

Después de recibido el escrito, se turnará al jurídico del Organismo para que en un término máximo de ocho días elabore un proyecto de resolución donde podrá confirmarse, modificarse o revocarse la sanción que dio origen al recurso.

Después de elaborado el proyecto, se pondrá a discusión y votación de la Junta de Gobierno, en la sesión inmediata posterior a su elaboración, para su análisis, discusión y votación, de no existir observaciones, el mismo se aprobará por lo menos con el mínimo del cincuenta por ciento más uno de los comparecientes a la asamblea, turnándose posteriormente el área respectiva para que se notifique al recurrente.

CAPÍTULO VII DE LOS SUBSIDIOS

Artículo 23.- Condonar: Acto jurídico, mediante el cual se libera del pago al deudor de manera parcial o total.

Artículo 24.- El C. Presidente Municipal tiene la facultad de autorizar las condonaciones correspondientes a los siguientes servicios:

- Recargos, Multas y Actualizaciones
- Gastos de Ejecución

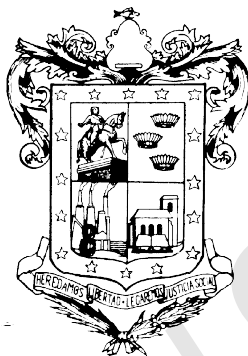
Lo anterior, de conformidad con el Art. 27 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, fracciones VII y VIII.

Artículo 25.- Es facultad y obligación del Director del Organismo Operador del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento ejecutar las resoluciones en relación con la condonación de recargos y multas en la materia, como lo señala el Art. 29, fracción III del Código Fiscal Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Las condonaciones a que se refiere el artículo 27 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Michoacán de Ocampo, deberán de ser consideradas como subsidio a los usuarios y su aplicación se realizará conforme a lo establecido en el artículo 28 de las Fórmulas para el Cálculo de las Tarifas de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo.



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL